

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinte de dos mil veinte

Interlocutorio

Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00325-01
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: FERMINA ARBOLEDA CORDOBA
Demandado: LUIS HERNANDO MURILLO MENA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve la señora **FERMINA ARBOLEDA CORDOBA**, en contra del señor **LUIS HERNANDO MURILLO MENA**, mediante auto del 23 de octubre de 2020 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

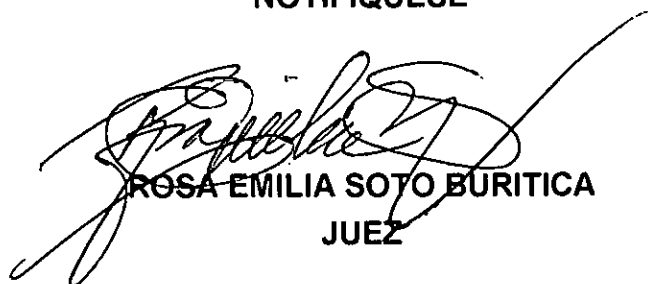
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ